H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

PRESENTE.-

 Quien motiva y suscribe la presente, C. ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones I y XII y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 86, 87 fracción I, 91, 92, 96 y 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a la alta consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, la siguiente “***Iniciativa de acuerdo que gira atento exhorto al H. Congreso del Estado de Jalisco para que realice acciones legislativas concretas que regulen el uso de cañones antigranizo y tecnología similar con capacidad de alterar precipitaciones pluviales”***, misma que se expone bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propios ; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables, reconoce al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

 II.- El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su fracción XVI señala que es obligación de los Ayuntamientos observar y hacer cumplir las disposiciones que establecen la Constitución Federal, la Estatal y demás Leyes tanto federales como locales, así como los reglamentos municipales.

 III.- De conformidad con lo que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

ANTECEDENTES

 1.- El 11 de septiembre de 2014, el Diputado local Salvador Zamora Zamora presentó una Iniciativa de Decreto ante el Congreso del Estado, mediante la cual se pretendía reformar y adicionar diversas fracciones y artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, así como de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objetivo de que la utilización de los denominados “Cañones Antigranizo” o cualquier otra tecnología, equipo o sistema que modifique o pueda alterar el régimen natural de lluvias de cualquier localidad, requiera la autorización en materia de impacto ambiental de la autoridad ambiental estatal, máxime si se considera, que en una misma región diversos productores pueden hacer uso de estos equipos de manera indiscriminada en una misma localidad.

 Misma iniciativa que fue aprobada y turnada a comisiones para su estudio y dictaminación, sin embargo no se emitió el dictamen correspondiente en aquel momento, desconociéndose las causas.

 2.- De manera paralela, dentro de los trabajos que se desarrollaron dentro del gobierno municipal de Zapotlán el Grande, el día 30 de diciembre de 2014, fue publicado en la Gaceta Oficial, el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Dentro de dicho Reglamento, en su artículo 33 se estableció el lineamiento señalado a continuación:

 *“Artículo 33.- A efecto de mitigar los Impactos Negativos de la actividad de Agricultura Protegida y de la actividad Industrial sobre el Ambiente, los Asentamientos Habitacionales y sus zonas de influencia, deberán observarse los siguientes criterios:*

*…*

 *II. Los mecanismos, herramientas y tecnologías empleados en los procesos de producción, deberán operar de tal manera que éstos no impliquen afectaciones al ambiente, responsabilidad que quedará a cargo del representante legal de la empresa. Para lo cual deberá acreditarlo mediante escrito dirigido a la Dirección, acompañando todos aquellos anexos de información técnica correspondiente para tal efecto”.*

 Lo señalado anteriormente, implica que los procesos de producción que se desarrollen dentro de un entorno de agricultura protegida, invernaderos o agroindustria, no deberán dañar las condiciones ambientales existentes, lo que incluye el ciclo hidrológico, a través de artefactos que incidan en la modificación de las precipitaciones y su ocurrencia.

 3.- En este mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado, de manera específica en su artículo 33 fracción II, abordó lo relativo a que no existan mecanismos, herramientas y tecnologías que impliquen afectaciones al ambiente derivado de actividades agropecuarias y de manera general, en sus artículos 6 fracción III, 7 fracción II, 14 fracción III, 28, 33 bis, 43, 46 fracción VI, 75 fracción III, 80 bis fracción III, 82 inciso A y 117 fracción V, se estableció la regulación de actividades desarrolladas bajo modalidad de agricultura protegida.

 4.- En julio de 2015 el Diputado local, Lic. Roberto Mendoza Cárdenas, presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa de acuerdo legislativo para exhortar al Congreso de la Unión, a la Secretaria General de Gobierno, a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en el Estado, a la Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado y a la Procuraduría Federal de protección al ambiente, con la finalidad de que se legislara y de que se emitiera una Norma Oficial que regulara o incluso prohibiera el uso de cañones antigranizo o cualquier tecnología similar tendiente a lo mismo, advirtiendo además la posibilidad de que se presentaran conflictos violentos entre productores agropecuarios y empresarios dueños de invernaderos. Misma iniciativa de la que se desconocen los efectos o alcances que tuvo.

 5.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en su momento convocó a diversas reuniones de trabajo para tratar dicho asunto, es el caso de que en el año 2015, nuestro Municipio a través del Síndico del Ayuntamiento en aquella administración, Licenciado Antonio Emilio Flores Casillas, participó en dichos trabajos, en los que de manera concreta se insistió en la importancia que revestía legislar sobre el particular para de esa manera evitar el uso inadecuado de dichos cañones antigranizo.

 6.- El 15 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria número 84 del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación; Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología; y Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del Síndico y Presidente de la Comisión de Reglamentos y Gobernación, Lic. Antonio Emilio Flores Casillas, presentaron un Dictamen en conjunto que proponía pedirle al Congreso del Estado que le diera seguimiento a la iniciativa de decreto que había presentado el Diputado Salvador Zamora Zamora en 2014, toda vez que a mas de un año de presentada, no había sido dictaminada.

 7.- El 10 de marzo de 2016, ante los reclamos y la insistencia de numerosos grupos de productores agrícolas de Jalisco en el Congreso del Estado, y de las peticiones del Presidente municipal de Sayula, Ing. Jorge Campos Aguilar, la Comisión de Desarrollo Agrícola presentó iniciativa de acuerdo legislativo que únicamente resolvió girar oficios a la SEMADET, PROFEDET, SEMARNAT y PROFEPA para realizar estudios sobre el uso de cañones antigranizo y para hacer una campaña entre los dueños de los cañones para que dejaran de usarlos en lo que se realizaban los estudios.

 8.- En marzo de 2017, una vez que productores de la Zona Sur del Estado expusieron su desacuerdo por el uso de cañones antigranizo en sus tierras, los legisladores de la Comisión de Desarrollo Agrícola del Congreso anunciaron que daban luz verde para realizar un acuerdo legislativo que suspendiera el manejo de estos implementos.

 9.- El 22 de Julio de 2019, **el Diputado Federal Emmanuel Reyes Carmona, presentó ante el Congreso de la Unión, Punto de Acuerdo por el que la H. Cámara de Diputados ante los efectos del cambio climático, exhortaba a la SEMARNAT, PROFEPA, SAGARPA y a la CONAGUA a que conjuntamente implementaran acciones para evitar que empresas de invernaderos, fábricas, entre otras, incurrieran en prácticas ilegales para ahuyentar la lluvia.**

 **10.- En relación directa a lo expresado dentro de los numerales 2 y 3 de esta relatoría de antecedentes, cabe señalar que, el 23 de diciembre del 2019, en sesión ordinaria del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, se presentó y aprobó el** Dictamen que contenía propuestas de reformas y adiciones al Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. De las cuales, para el caso que nos ocupa destacan las de los artículos **101 bis., 117 fracción V y 132, mismos que a la letra señalan:**

 **“***Artículo 101 bis.- Queda prohibido dentro del municipio la instalación de cualquier artefacto, mecanismo o implemento, así como la realización de actividades que puedan provocar una modificación a las condiciones meteorológicas naturales y/o que alteraren el ciclo del agua, así como cualquier otro proceso hidrometereológico.*

 *Artículo 117.- Requerirán de factibilidad ambiental o dictamen técnico correspondiente, según sea el caso, los siguientes establecimientos comerciales y actividades que se realicen dentro del municipio, las cuales requerirán de una visita técnica:*

 *V. Invernaderos y demás establecimientos en los que se lleven a cabo actividades agro productivas y agro industriales (como son cultivos a campo abierto, huertas, almacenes, empaques con y sin refrigeración, agricultura intensiva entre otros);*

 *Artículo 132.- Para el establecimiento de actividades productivas como es el caso de las relacionadas con la agro-industria y la agricultura intensiva, será necesario tramitar la factibilidad ambiental correspondiente.”*

 **11.- Finalmente, el 13 de febrero de 2020, el Diputado Federal, Higinio del Toro Pérez, presentó** ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto que reformó la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a fin de que se considerara la revisión de tecnologías (cañones antigranizo de acuerdo a su exposición de motivos) en las actividades agrícolas para evitar que dichas herramientas dañen el medio ambiente.

CONSIDERANDOS

 1.- A pesar de que existe legislación a nivel municipal y en cierta medida a nivel federal en materia de actuación frente a los cañones antigranizo, a nivel estatal a la fecha no existe de manera expresa alguna disposición que permita tener plena certeza jurídica al momento de emprender acciones relacionadas con el asunto del uso inadecuado de dichos cañones.

 2.- Que la Ley de Aguas Nacionales, en su texto vigente, dentro del artículo 7 fracción I, señala que se declara de utilidad pública a la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional.

 Así mismo, la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 14 BIS 5, establece los principios que sustentan la política hídrica nacional, mismos que deberán observarse en un marco de gestión integral del agua y del ciclo hidrológico, para lo cual, los estados (entidades federativas) son considerados como “elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos”. Lo anterior de acuerdo a lo señalado dentro del artículo 14 BIS 5, en su fracción IV.

 3.- Que a nivel estatal existe un vacio jurídico en la reglamentación de dicha actividad, además de que existen versiones científicas encontradas con respecto a los verdaderos efectos que ocasionan en las zonas y localidades donde se están utilizando, y que la autoridad desconoce cuántos de estos equipos y con qué frecuencia son utilizados, además no se han determinado y cuantificado sus verdaderos efectos en los ecosistemas naturales y en los terrenos de cultivo cuyos propietarios no están de acuerdo en la utilización de dicha tecnología.

 4.- Por lo expuesto hasta ahora, se considera necesario que el H. Congreso del Estado de Jalisco, se aboque al estudio y legislación sobre los denominados como cañones antigranizo para que, dentro de la Entidad, sea posible en primera instancia, determinar las afectaciones que son producidas por estos artefactos y después, prevenir problemáticas ambientales y sociales derivadas del empleo de los mismos.

 5.- Existen denuncias y señalamientos serios de agricultores locales y nacionales que argumentan y sostienen que el efecto para sus cultivos ha sido adverso, dañando su economía, sin que ninguna autoridad pueda intervenir ni evitar su utilización.

 6.- Que así como se regula, se evalúa y en su caso se autoriza el impacto ambiental que se genera con la modificación de algún cauce natural de agua (por ejemplo), sujetándolo al cumplimiento de medidas de mitigación, restauración y de compensación según sea el caso, de igual manera se deben establecer criterios ecológicos que permitan y faculten a las autoridades ambientales a regular la desviación y modificación de regímenes hidroclimáticos.

 7.- Las formas, tiempos y procedimientos bajo los cuáles la autoridad estatal debe evaluar el impacto ambiental, corresponden a la propia Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), determinando la frecuencia y procedimientos a los que habrían de sujetarse los propietarios o usufructuarios de los llamados “cañones antigranizo”, para que la autoridad previa evaluación y con soporte técnico, científico y bajo el amparo de la legislación, autorizara o negara y en su caso hasta pudiera prohibir la utilización de dicha tecnología en caso de comprobarse que sus impactos al equilibrio ecológico fueran adversamente significativos.

 8.- Con el ánimo de apoyar a solucionar la problemática de la zona ocasionada por el uso indiscriminado de los denominados cañones antigranizo, estimo pertinente elevar a consideración de este Cuerpo Edilicio, la presente “***Iniciativa de acuerdo que gira atento exhorto al H. Congreso del Estado de Jalisco para que realice acciones legislativas concretas que regulen el uso de cañones antigranizo y tecnología similar con capacidad de alterar precipitaciones pluviales”***, ya que con el pronunciamiento que en su caso se emita, se darán las pautas sobre las acciones concretas que sobre el tema deban promover las autoridades competentes.

 9.- El numeral 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como facultad de los Ayuntamientos, proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales, por lo que resulta procedente exhortar al Congreso para que legisle y regule lo pertinente al tema que nos ocupa y de esa forma se realice el estudio correspondiente y a su vez se dictamine lo que corresponda.

 10.- Lo anterior sin perjuicio de las acciones que dentro de sus facultades la autoridad municipal pueda emprender, y que de hecho, emprende en cuanto a verificaciones en sitios donde se produce bajo modalidad de agricultura protegida o invernaderos, en arreglo a las disposiciones contenidas dentro del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

11.- El 22 de agosto del 2017 el entonces diputado federal José Luis Orozco Sánchez Aldana presentó una iniciativa ante la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, con el fin de suspender el uso de cañones antigranizo en todo el territorio nacional hasta que se realicen investigaciones sobre sus efectos a la ecología; y en caso de que las conclusiones señalen que causan daños, se prohíba su utilización de manera permanente.

Promovió el exhorto para que las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realicen estudios sobre los efectos meteorológicos de los llamados “cañones antigranizo”.

Agricultores de diferentes partes del país le habian externado su preocupación por el uso de estos artefactos de los que, afirman, alejan las lluvias y afectan los cultivos tradicionales.

Ante esta situación, el legislador planteó que ambas dependencias federales prohíban de inmediato su uso en todo el país, hasta que se conozcan los resultados de la investigación correspondiente.

Cabe señalar que el Punto de Acuerdo fue aprobado para que se realizaran los estudios urgentes sobre los efectos meterologicos y en el medio ambiente derivados del uso de las cañones antigranizo y a la vez en uso de sus funciones emitan una prohibicion temporal a su uso en todo el territorio nacional, hasta que se obtengan y valoren los reultados y las conclusiones de los estudios solicitados.

El documento fue suscrito por los integrantes de la Tercera Comision de Hacienda y Credito Publico, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Publicas.

 Por lo anteriormente expuesto, elevo a la alta consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

 PRIMERO.- El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, exhorta mediante atento oficio dirigido al H. Congreso del Estado de Jalisco, para que realice acciones legislativas concretas que regulen el uso de cañones antigranizo y tecnología similar con capacidad de alterar precipitaciones pluviales,

 SEGUNDO.- Se solicita al Congreso de Estado de Jalisco para que, a traves de su conducto gire atento exhorto para que la SEMADET, haga estudios sobre la afectación o incluso, la no afectación que pueda existir en torno a los cañones antigranizo en nuestro Estado.

 TERCERO.- Se instruye a la Secretaria General de Ayuntamiento para que gire oficio al H. Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual se le haga saber el contenido de la presente, remitiendo conjuntamente la copia certificada del respectivo acuerdo de Ayuntamiento.

 CUARTO.- Notifíquese a los Productores agrícolas de la región.

ATENTAMENTE

 *“2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco”*

*“2022, año del cincuenta aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán”*

Ciudad. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A 27 junio del año 2022.

C. ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ

 Presidente Municipal de Zapotlán el Grande

ABS/rrh